|  |
| --- |
| **REUNIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS CON LOS FUNCIONARIOS QUE EJERCEN FUNCIONES RESERVADAS EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**  **8 DE FEBRERO DE 2024** |

**SECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA**

**BLOQUES TEMÁTICOS**

1. **PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023 PRORROGADOS PARA EL EJERCICIO DE 2024**
2. **REACTIVACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES**
3. **RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN LA CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2024**
4. **RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL CONSEJO DE CUENTAS**
5. **OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA (MINHAFP)**
6. **OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (IGAE)**

|  |
| --- |
| **BLOQUE 1. PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023 PRORROGADOS PARA EL EJERCICIO DE 2024** |

Debido a que la conformación del Gobierno resultado de las elecciones generales del 23 de julio se ha realizado a finales del mes de noviembre, el Ejecutivo no ha presentado el Proyecto de Presupuesto Generales del Estado para 2024 ni se ha aprobado por las Cortes Generales antes del 1 de enero de 2024.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución Española, a esta fecha están automáticamente Prorrogados los Presupuestos Generales del Estado (en adelante LPGE-P 2024) correspondientes al anterior ejercicio de 2023 aprobados por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre y publicados en el B.O.E. de 24/12/2022 (en adelante LPGE 2023), situación que se mantendrá hasta la aprobación de los nuevos.

La ausencia de norma presupuestaria estatal específica para 2024 hace que las habituales disposiciones contenidas en la misma aplicables a las Entidades Locales relativas a las materias presupuestaria, de haciendas locales, financiera y de personal para este ejercicio presupuestario de 2024, deban esperar a la aprobación y entrada en vigor de la nueva Ley de Presupuestos Generales, aún con fecha incierta, de lo que se informará oportunamente. Sin embargo, esta falta se ha visto parcialmente atemperada por la publicación el día 28 de diciembre de 2023 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (en adelante RDL 8/2023) publicado en el B.O.E. de 28/12/2023, que contiene algunas normas con repercusión para las Entidades Locales, caracterizadas por el empleo de una técnica legislativa que oscila entre la simple extrapolación al nuevo ejercicio de sus gemelas recogidas en la LPGE 2023 y previstas para el año pasado, o la adaptación mediante pequeñas reformas por otro lado.

Por tanto, de la interrelación de ambas normas pueden extraerse los siguientes aspectos:

|  |
| --- |
| **1.- PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO** |

La participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado se encuentra regulada en el Capítulo I del Título VII LPGE-P 2024 (arts.92 y ss.) y arts. 25 y 27.1 RDL 8/2023. En ellos se establece los criterios de cálculo para la participación.

1. **LIQUIDACION DEFINITIVA DE LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022 (art. 92 LPGE-P 2024 y art. 26.2 RDL 8/2023)**

Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación 2022 serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta, que se perciban con posterioridad a la liquidación definitiva, en un periodo máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación.

1. **ENTREGAS A CUENTA EN LA PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS EN LOS TRIBUTOS DE ESTADO PARA EL EJERCICIO 2024.**

La participación individual de cada municipio, que será abonada mensualmente por doceavas partes, se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en el art.100.2 de la LPGE-P 2024 y art. 27.1 RDL 8/2023).

En la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (en adelante OVEELL) se irán publicando las entregas mensuales a cuenta de la participación en tributos del Estado de las Entidades Locales para el ejercicio 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, como recoge en la Nota de Prensa del Ministerio de Hacienda y Función Pública publicada en su página <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Prensa/En%20Portada/2023/Paginas/20231211-CNAL.aspx>, tras la reunión mantenida por su titular María Jesús Montero con la Comisión Nacional de Administración Local, las Entidades Locales recibirán 28.557 millones de euros en recursos del sistema de financiación, cifra que es un 22,6% superior a la de 2023, lo que supone que las Entidades Locales recibirán en 2024 6.260 millones más que el año previo. De esos 28.557 millones, 23.773 millones de euros se percibirán en forma de entregas a cuenta y los restantes 4.784 millones lo harán con cargo a la liquidación definitiva de la Participación en los Tributos del Estado

1. **ANTICIPOS A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS POR DESFASES EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS TRIBUTOS LOCALES (art. 114 LPGE-P 2024 y art. 27.3 RDL 8/2023)**

1.- Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto del año 2024, los ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva Corporación.

En la tramitación de los expedientes se tendrán en cuenta los condicionamientos que se establecen en el artículo 114. Uno de la LPGE-P 2024

2.- Mediante resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su Participación en los Tributos del Estado. Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir los requisitos del artículo 114. Dos LPGE-P 2024.

1. **INFORMACION A SUMINISTRAR POR LAS CORPORACIONES LOCALES (art.116 LPGE-P 2024 y art. 27.2 RDL 8/2023)**

Con el fin de proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, correspondiente a 2024 las respectivas Corporaciones Locales deberán facilitar, antes del 30 de junio del año 2024, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda, la documentación del art. 116 LPGE-P 2024.

La documentación se transmitirá electrónicamente en los modelos habilitados para tal fin, mediante firma electrónica del Interventor o, en su caso, del titular del órgano de la Corporación Local que tenga atribuida la función de contabilidad.

A los municipios que no aportaran la documentación se les aplicará, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su Participación en los Tributos del Estado para el año 2024, un módulo de ponderación equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro del tramo de población en que se encuadre.

|  |
| --- |
| **2.- DOTACIÓN ADICIONAL DE RECURSOS PARA INCREMENTAR LA FINANCIACIÓN A LAS ENTIDADES LOCALES, CON MOTIVO DE LOS SALDOS GLOBALES NEGATIVOS DE LAS LIQUIDACIONES DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO RELATIVAS AL EJERCICIO 2020 (Disposición adicional 82 LPGE-P 2024 y Disposición adicional 7ª RDL 8/2023).** |

Se mantiene la transferencia extraordinaria de carácter incondicionado a favor de a las Entidades Locales, con motivo de los saldos globales negativos de las liquidaciones de la participación en tributos del Estado relativas al ejercicio 2020.

Serán perceptoras las entidades que hayan tenido un saldo global de la liquidación de la participación en tributos estatales de 2020 a favor del Estado y a las que se apliquen reintegros en 2023.

El importe de esta transferencia ascenderá a la cuantía que deba reintegrarse en 2024 por este concepto.

Se compensarán en un acto único y por idéntico importe los reintegros que se deban aplicar en 2024, sin que se reembolse cuantía alguna con cargo a las entregas a cuenta mensuales.

Como también indica la Nota de Prensa del Ministerio de Hacienda y Función Pública a la que nos hemos referido más arriba, esta dotación adicional que se viene aplicando desde 2022, implicará que en 2024 se reintegrarán a las Entidades Locales un total de 759 millones de euros. Con el pago de este importe se daría por concluida la medida.

|  |
| --- |
| **3.- TRIBUTOS LOCALES** |

**Actualización de los coeficientes máximos a aplicar sobre el valor de los terrenos a que se refiere el art. 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (art. 71 LPGE-P 2024 y art. 24 RDL 8/2023)**

Se actualizan los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento de devengo, según el periodo de generación del incremento de valor, a que se refiere el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que serán los siguientes:

| **Periodo de generación** | **Coeficiente** |
| --- | --- |
| Inferior a 1 año. | 0,15 |
| 1 año. | 0,15 |
| 2 años. | 0,14 |
| 3 años. | 0,14 |
| 4 años. | 0,16 |
| 5 años. | 0,18 |
| 6 años. | 0,19 |
| 7 años. | 0,20 |
| 8 años. | 0,19 |
| 9 años. | 0,15 |
| 10 años. | 0,12 |
| 11 años. | 0,10 |
| 12 años. | 0,09 |
| 13 años. | 0,09 |
| 14 años. | 0,09 |
| 15 años. | 0,09 |
| 16 años. | 0,10 |
| 17 años. | 0,13 |
| 18 años. | 0,17 |
| 19 años. | 0,23 |
| Igual o superior a 20 años | 0,40 |

|  |
| --- |
| **4.- PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILENCIA** |

1. **ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EJECUTAN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRNASOFMRACIÓN Y RESILIENCIA (Disposición adicional 112 LPGE-P 2024, carácter básico)**

La Disposición adicional 112 segunda establece **con vigencia indefinida** las reglas que han de seguirse para efectuar el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de

intereses en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A continuación, nos referimos a los **puntos más significativos**, remitiéndonos a la lectura de dicha Disposición adicional para un conocimiento detallado **de dichas reglas**.

El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

* **Está basado en una herramienta informática** de «data mining», con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España,
* **Es de aplicación**:
* A los siguientes **procedimientos** vinculados a la ejecución del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia:
  + 1. En los procedimientos de adjudicación de los contratos.
    2. En los procedimientos de concesión de subvenciones salvo aquellas de concurrencia masiva, entendiéndose por tal las que tengan más de cien solicitudes. En estos casos de concurrencia masiva se realizará el análisis sobre una muestra.
* A los **empleados públicos** y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones.

En particular, este análisis se llevará a cabo en cada procedimiento, para las personas que realicen las siguientes funciones o asimilables, y aun cuando no se rijan en su funcionamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. Contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación indicados, en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

2- Subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión.

Las personas mencionadas serán las que deban **firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI)** respecto de los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones. Esta formulación se realizará una vez conocidos dichos participantes

**Mediante Orden** de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública se establecerá el **contenido mínimo** que obligatoriamente deberán contener las **declaraciones** a las que se refiere el párrafo anterior

A través de la **herramienta informática** se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés,

entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia masiva, entendiéndose por tales en los que concurran más de cien solicitantes, el análisis de las posibles relaciones tendrá lugar sobre una muestra de un máximo de 100 participantes, seleccionados aleatoriamente.

* **Procedimiento:**

Con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes en cada procedimiento, el órgano responsable de los procedimientos de contratación o de concesión de las subvenciones realizará el análisis del riesgo de conflicto de interés, a través de la herramienta informática.

El órgano responsable recibirá el resultado del análisis del conflicto de interés. A su vez, lo hará llegar al órgano gestor del proyecto y subproyecto en el que se integre la actuación en el sistema de información de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Así mismo, el resultado del análisis será trasladado por el órgano responsable a las personas sujetas al análisis del riesgo del conflicto de intereses, a fin de que se abstengan si, con respecto a las mismas, ha sido identificada la existencia de una situación de riesgo de conflicto de interés, señalizada con una bandera roja.

Si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés no reconociera la validez de la identificación, dispondrá de un plazo de alegaciones de dos días hábiles para motivar su renuncia a la abstención, siendo su superior jerárquico quien resolverá, tras este trámite, en el plazo de otros dos días hábiles.

No obstante lo anterior, de oficio o a instancia del superior jerárquico correspondiente, el órgano responsable del análisis podrá acudir al Comité Antifraude creado al amparo de los planes antifraude previstos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para solicitar la emisión de un informe dentro del plazo de dos días hábiles tras el trámite de alegaciones, sobre si procede o no la aplicación del supuesto de abstención en el caso concreto.

El análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento, aplicándose de nuevo el análisis descrito.

* **Asesoramiento**: Adscrita a la Intervención General de la Administración del Estado existirá una unidad especializada en asesoramiento en materia de análisis del riesgo de conflicto de interés.
* **Desarrollo:** Mediante Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública se regularán todos aquéllos aspectos que resulten necesarios para la aplicación de la presente Disposición adicional. En el B.O.E. del día 25 de enero de 2023 se ha publicado la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Lo establecido en la presente disposición adicional podrá ser de aplicación a la ejecución de fondos europeos distintos de los relativos al Plan de Recuperación

Transformación y Resiliencia, en caso de que por la normativa comunitaria reguladora de aquéllos resultara exigible.

1. **REINTEGRO DE SUBVENCIONES A FAVOR DE LAS ENTIDADES LOCALES CONCEDIDAS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (Apartado 1 de la Disposición adicional 12 RDL 8/2023)**

Las subvenciones concedidas en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia a favor de entidades locales, entes locales supramunicipales que agrupen a varios municipios o agrupaciones de entidades locales, quedarán excluidas de la aplicación de los intereses de demora previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a las cuantías a reintegrar como consecuencia de que el coste de las actuaciones financiadas haya sido inferior al importe subvencionado, siempre y cuando no concurran otras causas de reintegro.

Esta disposición resultará de aplicación a todas las subvenciones concedidas en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia cuyo reintegro no se haya producido a la entrada en vigor del RDL 8/2023 (29 de diciembre de 2023), con independencia de su fecha de concesión.

|  |
| --- |
| **5.- INDICADORES DIVERSOS** |

Hasta tanto en cuanto no se fijen por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024 las nuevas cuantías imputables a los indicadores que se detallan seguidamente, siguen siendo aplicables para 2024 los importes establecidos para el año 2023:

**Interés legal del dinero para 2024** (Disposición adicional 42 LPGE-P 2024)

* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2024
* Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será el 4,0625 por ciento.
* Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 4,0625 por ciento.

**Indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) para 2024. (Disposición adicional 90 LPGE-P 2024)**

* El IPREM diario, 20 euros.
* El IPREM mensual, 600 euros.
* El IPREM anual, 7.200 euros.
* En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 8.400 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo

interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 7.200 euros.

Aprovechamos esta circular para **RECORDAR**:

* **RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO LARGO PLAZO EN EL EJERCICIO 2024**

Como en años anteriores, ha sido publicada en OVEEL la **Nota Informativa** sobre el régimen legal aplicable a las operaciones de endeudamiento a largo plazo que pueden concertar las Entidades Locales en el ejercicio 20[24,](https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/Endeudamiento/Nota%20Informativa%20Endeudamiento%202021_v2_Indice%20definitiva.pdf) a través de la cual, el Ministerio de Hacienda analiza las distintas formas de endeudamiento a largo plazo que disponen las Entidades Locales para el presente ejercicio.

* **RETENCION EN LA PARTICIPACION EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE INFORMACION AL MINISTERIO DE HACIENDA**

El artículo 36 de la Ley 2/2011 prevé la retención en la Participación en Tributos del Estado **por incumplimiento de remisión de la Liquidación** y la posibilidad de retención de la PTE por incumplimiento de la remisión de la Cuenta General al Tribunal de Cuentas.

Además, y en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional 87 de la LPGE 2022 con vigencia indefinida, será también de aplicación el artículo 36 de la Ley 2/2011 (Retención Participación en los Tributos del Estado) **por incumplimiento** de las obligaciones de suministro de información correspondientes **Presupuestos del ejercicio corriente** y **Líneas fundamentales del presupuesto** del año siguiente.

|  |
| --- |
| **BLOQUE 2. REACTIVACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES** |

Como es conocido las llamadas Reglas Fiscales (Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Deuda Pública) han estado suspendidas durante cuatro años, concretamente, durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por aplicación de la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, según decisión de la Comisión Europea motivada en la concurrencia de circunstancias excepcionales que lo justificaban (Pandemia Covid-19 y Guerra de Ucrania). Otros tantos acuerdos del Congreso de los Diputados han extrapolado esta medida a nivel nacional ante la constatación de que España estaba sufriendo una situación de emergencia extraordinaria que se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y el en artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), lo que para las Entidades Locales se ha traducido en que durante el período 2020-2023 las Entidades Locales no han estado obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto.

Esta situación cambiará para el año 2024 puesto que, según se ha anunciado desde diversas instancias comunitarias y estatales, la suspensión llega a su fin y las tres reglas fiscales cobrarán nuevamente vigencia. En consonancia con estos anuncios, el pasado 12 de diciembre de 2023, el Consejo de Ministros ha adoptado un Acuerdo mediante el que se cuantifican los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para las Entidades Locales en los términos que se detallan seguidamente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Objetivos** | **2024** | **2025** | **2026** |
| Estabilidad Presupuestaria | 0,0 | 0,0 | 0,0 |
| Deuda Pública | 1,4% | 1,3% | 1,3% |

El tercero de los objetivos –la regla de gasto- aún tendrá que esperar para su concreción a la resolución que se adopte por el legislativo español.

De momento, el día 10 de enero de 2024 el Congreso de los Diputados ya dio el visto bueno a los objetivos de estabilidad y, se prevé, que el día 7 de febrero se someterán a la consideración del Senado, aunque todo parece augurar que no serán aprobadas, lo que supondrá su vuelta al Congreso de los Diputados que dispondrá de dos meses más para tomar la decisión que proceda. En el supuesto de que, finalmente, no prosperasen se volvería a lo recogido en el Programa de Estabilidad para España de abril de 2023 -el llamado “Paquete de Primavera”- que contempla unos objetivos más rigurosos que los propuestos desde el Ejecutivo a las Cortes.

En este escenario de incertidumbre puesto que, como se ha dicho, aún no han sido determinados por el Parlamento Español, y ante la necesidad de aprobar y liquidar los presupuestos municipales cabe peguntarse cuál será la **incidencia de las Reglas Fiscales en:**

**Liquidación del Presupuesto del ejercicio de 2023**. Al estar suspendidas para este año todas las Reglas Fiscales por mor del Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, no tendrán efectos prácticos sobre la Liquidación presupuestaria de 2023, con lo que la Intervención Municipal en el informe que forma parte del expediente de la misma, se limitará a evaluar los tres objetivos con “efectos únicamente informativos”, al igual que se hizo durante los ejercicios previos de 2020, 2021 y 2022.

**Presupuesto del ejercicio de 2024**. Como ya se ha dicho, durante este año se reactivarán las tres Reglas Fiscales y, a pesar de que el Parlamento no se ha pronunciado, ello no significa que las reglas fiscales no puedan ser evaluadas en la elaboración del presupuesto en este preciso instante, así:

* **Estabilidad Presupuestaria.** Como refleja el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, en este año de 2024 el objetivo fijado para este principio es “cero”, es decir, el Presupuesto en su fase de aprobación a nivel de ingresos y gastos no financieros (Capítulos 1 a 7) debe arrojar un resultado de equilibrio o superávit (capacidad de financiación).
* **Deuda Pública.** Igualmente, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023 fija los límites de deuda pública de las Entidades Locales para el período 2024-2026 en los términos recogidos en el cuadro anterior. Ahora bien, como estos porcentajes están expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto y se refieren al conjunto del sector de las Entidades Locales, no tiene una aplicación práctica para las mismas o, lo que es lo mismo**,** no existe objetivo de deuda pública para las Entidades Locales individualmente consideradas. Sobre esta base de ausencia de objetivo de deuda pública, sin embargo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:
* **Para la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento que se prevean para 2024**, sigue siendo aplicable el régimen jurídico recogido en los artículos 48 a 55 del TRLRHL, así como la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (LPGE 2013), de forma que el nivel máximo de deuda, su destino y procedimiento es el regulado en estas disposiciones.
* Y, por tanto, la deuda de las Entidades Locales debe medirse en términos de ahorro neto, deuda viva y límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito, así como de prudencia financiera.
* No obstante, aun cuando no haya objetivo de deuda pública para las Entidades Locales, en el **informe de estabilidad presupuestaria** que forma parte del expediente del presupuesto, deberá informarse sobre el volumen de endeudamiento, tanto de la existente como de la prevista o, en su caso, de la inexistencia de deuda.
* **Regla de Gasto.** Su cálculo es **potestativo** con ocasión de la aprobación del presupuesto. Sin embargo sí que es preceptivo calcular y aprobar el límite máximo de gasto financiero o techo de gasto (artículo 30 LOEPSF)(1) a efectos de establecer determinados límites o márgenes que puedan garantizar el cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto de 2024, momento en el que es obligatorio calcularla y evaluar por la Intervención Municipal si se ha cumplido o no con este objetivo. Por ello. con arreglo a un criterio de prudencia, se aconseja realizar una estimación de la regla de gasto en la aprobación del presupuesto de cara a proyectar la posible evolución del gasto municipal en la liquidación del presupuesto.

Como se ha anticipado más arriba, hay que esperar a la toma de decisiones por parte de las autoridades nacionales para disponer de un dato preciso sobre regla de gasto aplicable a las Entidades Locales. No obstante, aún en ausencia de una cifra concreta sobre este parámetro, es posible obtener un cálculo del mismo aplicando al gasto

computable una tasa de variación que marcaría el incremento máximo del gasto para 2024, es decir, con idéntica operativa a la empleada en las Liquidaciones de los ejercicios 2019 y anteriores:

1. La **base de cálculo (Gasto computable)** se obtendría del “Gasto estimado de los Capítulos 1 a 7 de la liquidación del presupuesto de 2023” que en estos momentos ya se encuentra muy avanzada.
2. **Tasa de variación: máximo 2,6%**. Esta tasa que hasta la suspensión de las reglas fiscales en 2020 venía dada por la Tasa de referencia de crecimiento del PIB”, en 2024 pasa a sustituirse por el denominado “**Máximo de aumento del gasto primario neto en 2024**”(2) según la recomendación de la Comisión Europea a España contenido en el “Paquete de Primavera”, y que se establece como un indicador operativo único que servirá de base para establecer la senda de ajuste presupuestario y para realizar una supervisión presupuestaria anual, lo que pretende simplificar significativamente el marco.
3. Lógicamente para determinar este límite de Regla de Gasto también deberán practicarse los correspondientes Ajustes SEC 2010 y los derivados de los gastos financiados con fondos finalistas y por cambios normativos que supongan cambios permanentes en la recaudación.

**Liquidación del Presupuesto del ejercicio de 2024**. Con todas las reglas fiscales ya en vigor a 31 de diciembre de 2024, en principio, y salvo que finalmente sean de aplicación los objetivos comprendidos en el Paquete de Primavera por ausencia de acuerdo en el Parlamento Español, deberán evaluarse por la Intervención Municipal:

* La **Estabilidad Presupuestaria**, con arreglo a las pautas que hemos transcrito para la elaboración del Presupuesto de 2024.
* El mismo criterio debe seguirse para informar sobre la **Deuda Pública.**
* En cuanto al objetivo de **Regla de Gasto**, su examen deberá hacerse conforme a las bases de cálculo, tasa de variación y ajustes que fijen próximamente las autoridades españolas para las Entidades Locales.

(1) El [art. 30 LOEPSF](javascript:Redirection('LE0000480899_Vigente.HTML#I161')) se refiere a límite de gasto no financiero. Así, las Corporaciones Locales deben aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos. De esta forma, el gasto no financiero máximo del presupuesto vendrá limitado por el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto, siendo el menor de ambos, es decir:

Gasto no financiero < (Suma de los ingresos no financieros o Gasto computable que cumple con la regla del gasto).

(2) El gasto primario neto es un indicador operativo que es el resultado de descontar al gasto financiado a nivel nacional (gasto neto devengado) los importes correspondientes a los intereses de la deuda y del desempleo cíclico. De esta forma este concepto de gasto refleja el nivel de erogaciones (desembolsos o salidas de dinero) sobre las que las Administraciones Públicas tienen un verdadero control. A modo de resumen, es el gasto controlado por las Administraciones Públicas

|  |
| --- |
| **BLOQUE 3. RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN LA CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2024** |

La cuantía de las retribuciones del personal al servicio de las Entidades Locales, así como su incremento, se ajustarán a lo que determinen para cada ejercicio las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, sin que puedan acordarse aumentos que supongan un incremento salarial superior a los límites fijados anualmente en las reseñadas normas (artículo 21 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre)

Como se ha indicado, a 1 de enero nos encontramos sin Presupuestos Generales del Estado para 2024, lo que conlleva la congelación automática a esta fecha de las retribuciones del personal público hasta la entrada en vigor de la nueva Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2024 o de otra norma con rango de ley que en sustitución de la misma pueda recoger los incrementos salariales oportunos como sucedió, por ejemplo, en 2018.

No obstante, mediante Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, se hizo público el Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI adoptado en la Mesa General de Negociación de la Función Pública el 7 de noviembre de 2022 que, entre otros extremos, recogía el incremento retributivo del personal al servicio de las Administraciones Públicas para el período 2022-2024. Concretamente para el año 2024 este Acuerdo contempla un incremento fijo del 2% sobre la base de las retribuciones actualizadas del anterior ejercicio 2023, además de un posible incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5% con efectos desde el 1 de enero de 2024, si la suma de la variación del índice de Precios de Consumo Armonizado de los años 2022, 2023 y 2024 supera el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024. Ahora bien, como se ha dicho para que estos incrementos sean efectivos en 2024 es preciso que se contemplen en la futura Ley de Presupuestos Generales del estado para 2024 o en otra norma con rango que Ley que lo explicite.

Ante este escenario de ausencia de paraguas legal que habilite a actualizar las retribuciones de los empleados públicos locales con ocasión de la aprobación de sus presupuestos municipales para 2024, caben estas posibles soluciones:

1. **No realizar previsión presupuestaria alguna** de forma que, cuando se establezcan por el legislador estatal los aumentos aplicables, deberá modificarse el presupuesto municipal de 2024 para materializar la incorporación al mismo de los oportunos créditos.
2. **Consignar en el nuevo presupuesto crédito** suficiente para hacer frente a los posibles incrementos de emolumentos previstos para 2024 en el Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI, **por una de estas vías**:

* **Dotar el Capítulo 1 “Gastos de personal”** y adoptar un acuerdo plenario de no disponibilidad de este crédito en el momento en que el presupuesto entre en vigor, que deberá levantarse con otro acuerdo en sentido contrario cuando la nueva Ley de Presupuestos Generales del Estado autorice la actualización de las retribuciones.
* **Dotar crédito en el Capítulo 5** del presupuesto de gastos **“Fondo de Contingencia”** para financiar futuras modificaciones presupuestarias en el Capítulo 1 por incrementos retributivos y, en el caso de no acordarse ningún aumento salarial para los empleados públicos, igualmente deberá adoptarse un acuerdo de no disponibilidad de este crédito.

|  |
| --- |
| **BLOQUE 4. RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL CONSEJO DE CUENTAS** |

**Las Entidades locales están obligadas a rendir** la cuenta general y remitir información de contratos, convenios y reparos al Consejo de Cuentas de Castilla y León, sin perjuicio de cualquier otra información que requiera el Consejo de Cuentas.

Este envío **debe realizarse telemáticamente** a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

* **RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL**

**Plazo máximo** hasta el **31 de octubre del año siguiente** al del ejercicio económico al que corresponda.

Mediante Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2015, se aprueba la Instrucción que regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha Cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015

Dicha Instrucción ha sido modificada por Resolución del Tribunal de Cuentas de 15 de enero de 2020. (B.O.E. 17-01-2020).

Esta modificación viene motivada por la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, y su artículo 29.3.A), que introdujo, como novedad, la obligación de que el órgano interventor realice anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

1. Los organismos autónomos locales.
2. Las entidades públicas empresariales locales.
3. Las fundaciones del Sector Público Local obligadas a auditarse.
4. Los fondos y los consorcios del art. 2.2 del Reglamento.
5. Las sociedades mercantiles y las fundaciones del Sector Público Local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

La disposición transitoria única del Real Decreto indica que las auditorías de cuentas previstas en el art. 29.3.A) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.

Esta normativa se completa con la Resolución de 6 de mayo de 2022 del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por la que se hace público el Acuerdo 41/2022 del Pleno por el que se regula la rendición telemática de la Cuenta General de las entidades locales y el formato de dicha cuenta a, a partir de la correspondiente al ejercicio de 2015.

* **CONTRATOS**

**La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Publico** (entrada en vigor el 9 marzo 2018) regula en el art. 335 la remisión de contratos al Tribunal de Cuentas:

*"1. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor*

*estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales.*

*Asimismo, serán objeto de remisión al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma la copia certificada y el extracto del expediente a los que se refiere el párrafo anterior, relativos a los contratos basados en un acuerdo marco y a los contratos específicos celebrados en el marco de un sistema dinámico de adquisición, siempre que el precio de adjudicación del contrato exceda en función de su naturaleza de las cuantías señaladas en el citado párrafo.*

*Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.*

*2.- Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados.*

*3.- Lo dispuesto en los dos apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las Comunidades Autónomas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.*

*4.-Las comunicaciones a que se refiere este artículo se efectuarán por el órgano de contratación en el ámbito de la Administración General del Estado y de entidades del sector público dependientes de ella.*

*5.- La forma y el procedimiento para hacer efectivas las remisiones a que se refiere el presente artículo podrán determinarse por el Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma mediante las correspondientes instrucciones.".*

El Consejo de Cuentas de Castilla y León, por Acuerdo 86/2018 de 11 de septiembre, aprobó la Instrucción por la que se regula la remisión telemática de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades y entes del sector público local al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En la Instrucción se recoge lo establecido en el artículo 335 de la LCSP y concreta que la remisión de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos están recogidas en la actualidad en:

* 1. Art. 335 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
  2. Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018, (BOE 10 de julio de 2018), por el que se aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por la entidades y entes del sector público local al amparo de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

El acuerdo adoptado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, en la referida Instrucción, es que se considera cumplida la obligación de remisión de la información contractual prevista en el artículo 335 de la LCSP al Consejo de Cuentas de Castilla y León, siempre que dicha información se rinda en la Plataforma de Rendición de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 a la que antes nos hemos referido.

La Instrucción del Consejo de Cuentas de Castilla y León entró en vigor el día 3 de octubre de 2018.

Conforme a la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 la documentación a remitir será la siguiente (para mayor detalle consultar esta Instrucción (BOE 10-07-18):

**1. Anualmente, y dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio,** deberá remitirse relación certificada comprensiva de los contratos formalizados en el ejercicio precedente, incluidos los contratos menores, identificados estos últimos como aquellos contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o servicios. Se exceptúan de esta obligación aquellos contratos de importe inferior a 5.000 euros que se hayan satisfecho a través del sistema de anticipo de caja fija u otro similar para realizar pagos menores. La información contendrá los datos que vienen determinados en la Plataforma, entre otros, los relativos a la entidad y órgano contratante, así como los básicos del contrato, descriptivos del objeto, procedimiento, adjudicatario, publicidad, precio y plazo. En el supuesto de que no se hubiesen celebrado contratos de los mencionados anteriormente, se hará constar dicha circunstancia mediante la certificación negativa que la aplicación contiene.

**AVISO**: La Plataforma de Rendición de Cuentas está operativa para la remisión por las entidades locales de la relación certificada de los contratos celebrados en el ejercicio 2023. En caso de no haberse celebrado ninguno, se deberá remitir una certificación negativa. **(Plazo: antes de que concluya el mes de febrero 2024)**

**2. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización** de cada contrato en los términos indicados en el art. 335.1 de la LCSP, deberá enviarse copia certificada del documento de formalización acompañada del extracto del expediente de contratación (cuando el precio de adjudicación del contrato supere ciertas cuantías. Esas cuantías son las siguientes: exceda de 600.000 euros, tratándose de contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios; de 450.000 euros, para los contratos de suministro, y de 150.000 euros, en los contratos de servicios y en los contratos administrativos especiales; de 600.000 euros (valor estimado) para los acuerdos marco).

**3. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que tengan lugar,** deberán comunicarse al Consejo de Cuentas las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos referidos en el apartado anterior que se efectúe conforme el artículo 335.2 de la LCSP.

**Nota:**

* Las previsiones contenidas en apartados anteriores no serán de aplicación a los negocios y acuerdos recogidos en la Sección 2ª del capítulo 1º del Título Preliminar de la LCSP, por quedar expresamente excluidos de la misma.
* Cuantía de los contratos: Se entenderá por importe de adjudicación del contrato a los efectos de la Instrucción, y a tenor del artículo 102.1 de la LCSP, su precio de adjudicación incluidos el IVA y otros impuestos indirectos, debiendo indicarse éstos como partida independiente.
* Asimismo, en los expedientes de contratación que den lugar a múltiples adjudicatarios y, por tanto, a múltiples contratos por la existencia de lotes o partidas, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación agregado de todos los lotes integrantes del expediente para estimar la cuantía del contrato.

La relación de documentación a remitir a lo largo del año en relación con la contratación celebrada, para las Entidades y Entes del sector público local que tengan consideración de Administración Pública, se detallan en el Anexo I de la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 18 de junio de 2018 que venimos comentando.

* A partir del 17 de marzo de 2023, se encuentra abierta la remisión de los extractos de expedientes de contratación correspondientes al ejercicio 2023 y la gestión de la relación de contratos correspondiente a ese ejercicio. A partir de este ejercicio, la Plataforma de Rendición de Cuentas incorpora un nuevo desarrollo que supone la conexión con la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP).

Guía para la remisión de la relación de contratos de las Entidades Locales a la plataforma de contratos a partir del 2023:

https://www.consejodecuentas.es/c-cuentas/cm/images?idMmedia=82082

* **CONVENIOS**

Se debe remitir la información a la que se refiere el artículo 53 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Publico, en la forma y con el contenido que establece la Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 2016, por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por la entidades del sector público local (BOE 07/12/2016) y Acuerdo del Acuerdo del Pleno del Consejo de Cuentas 121/2016 (BOCYL 10/01/2017)

Información a remitir (para mayor detalle consultar la Resolución de 2 de diciembre de 2016):

1.- Documentación a remitir **a lo largo del ejercicio**:

**Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción** de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, deberá remitirse por las entidades locales copia del documento de formalización del convenio, acompañada de la correspondiente memoria justificativa.

**Dentro de los tres meses siguientes a la fecha** en la que se produzcan se comunicarán modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios anteriormente indicados, remitiendo los respectivos documentos de aprobación y, en su caso, de formalización.

Asimismo, se enviarán los **convenios que, por su importe, no hubieran sido remitidos en cumplimiento del artículo 53.1 de la LRJSP**  y que hubieran sido **objeto de**

**modificaciones posteriores** a su celebración, cuando, aislada o conjuntamente, **eleven los compromisos económicos asumidos por encima de los 600.000 €.**

2.- Documentación a remitir una vez **concluido el ejercicio correspondiente**: **anualmente, antes de que concluya el mes de febrero**, una relación certificada comprensiva de los convenios formalizados en el ejercicio anterior **(cualquiera que sea su importe),** aun cuando las actuaciones a realizar por las entidades firmantes para su cumplimiento se llevaran a cabo en los ejercicios siguientes.

En el supuesto de que no se hubiesen celebrado convenios, se hará constar dicha circunstancia mediante la comunicación negativa

**AVISO**: La Plataforma de Rendición de Cuentas está operativa para la remisión por las entidades locales de la relación certificada de los convenios formalizados en el ejercicio 2023. En caso de no haberse celebrado ninguno, se deberá remitir una certificación negativa **(Plazo: antes de que concluya el mes de febrero 2023).**

**Nota**:

* Cuantía de los convenios: se entenderá por compromisos económicos asumidos a los que se refiere el artículo 53.1 de la LRJSP, el importe total de las aportaciones financieras que se comprometan a realizar el conjunto de los sujetos que suscriben el convenio, independientemente de la aportación que corresponda a la entidad local remitente de la documentación.
* Para uniformar el criterio a seguir en la inclusión de los convenios en la relación anual se atenderá al año de su formalización, por lo que la relación certificada deberá comprender todos aquellos convenios que hubieran sido formalizados en el ejercicio de referencia, aun cuando las actuaciones a realizar por las entidades firmantes para su cumplimiento se llevaran a cabo en los ejercicios siguientes.
* **REPAROS**

Obligación de remitir la información a la que se refiere el **artículo 218.3 del TRLRHL**.

Resolución de 10 de julio de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la remisión telemática de información sobre acuerdos y resoluciones de las entidades locales contrarios a reparos formulados por interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.

Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales. (B.O.E. 17-01-2020).

Ello se debe, fundamentalmente, a la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017 (Régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local), que en el ámbito del control interno incorporó la determinación del perímetro del control interno en la entidad local, la definición de los derechos y deberes del órgano de control como garantía de su autonomía y suficiencia, desarrollo del procedimiento de resolución de discrepancias, regulación de la omisión de fiscalización previa, desarrollo del contenido y ejercicio del control financiero, en sus modalidades de control permanente y auditoría pública, y la sistematización

de los resultados del control interno. Todo ello ha aconsejado aprobar una nueva Instrucción que regule la información que los órganos de intervención local deben remitir al Tribunal de Cuentas, hecho que se ha producido el 19 de diciembre de 2019.

Quedan sometidos al cumplimiento de la obligación que regula la Instrucción los órganos de intervención de las entidades locales definidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

La información relativa al ejercicio del control interno que los órganos de Intervención deben rendir telemáticamente al Tribunal de Cuentas a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas es la siguiente:

**1.- Información relativa a la estructura del órgano de Intervención, configuración y ejercicio del control interno de la entidad local:**

* Estructura del órgano de intervención.
* Sistema de control interno.
* Resultados del control interno.
* Actuaciones de control financiero.

**2.- Acuerdos de gastos contrarios a un reparo del órgano interventor:**

* Información sobre acuerdos y resoluciones adoptados en contra de reparos suspensivos y formulados por el órgano interventor.

Si no existieran se hará constar esa circunstancia mediante la remisión de la certificación negativa contenida en el Portal.

* Documentación relativa a acuerdos y resoluciones adoptados en contra de reparos suspensivos:

1. Informe de Intervención en que se plantee el reparo.
2. Informe de discrepancia del órgano gestor del gasto.
3. En su caso, informe del órgano de tutela financiera.
4. Acuerdo o resolución del Pleno o del Presidente en el que se resuelva continuar con la tramitación del expediente de gasto en contra del reparo.

**3.- Acuerdos y resoluciones con omisión del trámite de fiscalización previa:**

* Información relativa a acuerdos y resoluciones adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.

Si no existieran se hará constar esa circunstancia mediante la remisión de la certificación negativa contenida en el Portal.

* Documentación relativa a acuerdos y resoluciones adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa:

1. Informe de omisión de fiscalización emitido por el órgano de
2. intervención.
3. Memoria, suscrita por el responsable directo de la omisión, que incluya
4. la explicación de la omisión y las observaciones que estime convenientes.
5. Acuerdo o resolución del Pleno, de la Junta de Gobierno Local o del Presidente en el que se acuerde la continuación del procedimiento.

**4.- Anomalías en la gestión de ingresos:**

* Informe de control en el que se ponga de manifiesto la anomalía detectada en los ingresos.

Si no existieran, se hará constar esa circunstancia mediante la remisión de la certificación negativa contenida en el Portal.

**5.- Comunicación de hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad contable o de infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.**

Procedimiento de remisión:

**AVISO**: La remisión de la información y documentación mencionada en los apartados 1-4, o, en su caso certificación negativa, se efectuará a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas con **anterioridad al 30 de abril** del ejercicio siguiente a aquel a que se refieran.

La comunicación de los hechos constitutivos de responsabilidad contable del apartado 5 se efectuará tan pronto se tenga conocimiento de los mismos.

La remisión al Tribunal de Cuentas de la información relativa al ejercicio del control interno en los ejercicios 2019 y posteriores se regirá por la Instrucción aprobada el 19 de diciembre de 2019.

Esta información referida a los ejercicios 2018 y anteriores por la Instrucción del 30 de junio de 2015.

|  |
| --- |
| **BLOQUE 5. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL MINHAFP, ORDEN HAP/2105/2012, DE 1 DE OCTUBRE, MODIFICADA POR LA ORDEN HAP/2082/2014, DE 7 DE NOVIEMBRE** |

En este apartado tratamos de sintetizar de las obligaciones de suministro de información que contempla la Orden 2105/2012, sin entrar a detallar el contenido concreto de la información a suministrar. No obstante, en cada una de las obligaciones de suministro de información citamos el artículo de la Orden que regula su contenido.

|  |
| --- |
| **1.- OBLIGACIONES DE REMISIÓN PERIÓDICA** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OBLIGACIONES DE REMISIÓN PERIÓDICA ANUAL** | | |
| **PLAZO** | **INFORMACIÓN A SUMINISTRAR** | **ARTÍCULO** |
| Antes del 31 de enero | PRESUPUESTO (aprobado o prorrogado) | 15.3 |
| Antes del 15 de marzo | PLANES PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO | 6 |
| Antes del 31 de marzo | LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO | 15.4 |
| Antes del 30 de abril | INFORMACIÓN DE LOS EFECTIVOS DE  PERSONAL, ASÍ COMO SOBRE SUS  RETRIBUCIONES, (ISPA) | 7.4 |
| Antes del 15 de septiembre | LINEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE | 15.1 |
| Antes del 31 de octubre | CUENTA GENERAL | 15.5 |
| Antes del 1 de noviembre | COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS | 15.2 |

La información sobre el personal de los apartados 1 y 2 del artículo 7 se recoge conjuntamente con la de los presupuestos, ejecuciones trimestrales y liquidaciones.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OBLIGACIONES DE REMISIÓN PERIÓDICA TRIMESTRAL** | | |
| **PLAZO** | **INFORMACIÓN A SUMINISTRAR** | **ARTÍCULO** |
| Antes del último día del mes siguiente al de finalización del trimestre de referencia (antes del último día de los meses de : enero 4-T, abril 1-T, julio 2-T , octubre 3-T) | EJEUCION TRIMESTRAL DEL PRESUPUESTO | ART.16 |
| INFORME TRIMESTRAL DE MOROSIDAD |
| PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES |

**Nota: información Trimestral Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes:**

**1.- Ejecución trimestral del presupuesto:** en los tres primeros trimestres da cada año, sólo remiten la información relativa al Calendario y presupuesto de tesorería, deuda viva y su estimación en los próximos diez años. En el cuarto trimestre, remiten toda la información. Al acceder a la aplicación en la OVEELL figura la información que se ha de remitir.

**2.- Informe trimestral de morosidad:** están excluidas de remitir la información en los tres primeros trimestres. Remiten el 4º trimestre.

Sin perjuicio de que al MINHAFP solo remiten el 4º trimestre, hay que recordar que conforme al art. 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dicho informe ha de elaborarse cada trimestre, dar cuenta al Pleno y remitirse al MINHAFP y la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Como comentamos, y por lo que respecta a la remisión al MINHAFP, las Corporaciones locales de menos de 5000 habitantes, solo están excluidas de remitir los informes de morosidad de los 3 primeros trimestres.

**3.- Periodo medio de pago:** remiten la información todos los trimestres.

**Nota: Si la Entidad cuenta con Plan de Ajuste o Plan económico-financiero,** ver la información a remitir en el siguiente apartado.

|  |
| --- |
| **2.- OBLIGACIONES DE REMISIÓN NO PERIÓDICA** |

* **MEDIDAS PARA EVITAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO**

Art 8. En el plazo de un mes desde la formulación de la advertencia por parte del Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 LOEPSF, la Corporación Local advertida comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las medidas concretas que se hayan adoptado o se vayan a adoptar, identificando su naturaleza, el plazo de entrada en vigor y el resultado esperado de su eficacia, para evitar el riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, según proceda.

* **CORPORACIONES LOCALES CON PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO**

El articulo 9.2 obliga a que la Corporación Local, en el plazo de cinco días naturales desde la aprobación del plan económico-financiero lo remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas *(la remisión se hace a través de la aplicación PEFEL2 existente en la OVEELL). Hay que tener en cuenta que también se comunicará al órgano que tenga atribuida la tutela financiera (art. 21.3 REP).*

Se recuerda que **en caso de tener un** PEF en vigor se debe emitir informe de seguimiento con periodicidad anual (para entidades locales no incluidas en arts. 111 y 135 TRLRHL) en aplicación de lo dispuesto en el art. 22 del REPEL. Para su remisión al MINHAFP, antes del 31 de marzo, se debe acceder a la aplicación de captura PEFEL2 y en el manual de la aplicación se explica la información a cumplimentar.

**Con motivo de la suspensión de las reglas fiscales, los PEF que estuvieran aprobados y vigentes han quedado superados y perdido su vigencia.**

* **ADMINISTRACIONES CON PLAN DE AJUSTE ACORDADO CON EL MINHAP**

Art. 10.1 exige antes del día 30 del primer mes siguiente a la finalización de cada trimestre información sobre diversos contenidos.

Art. 10.3 informe sobre la ejecución del plan de ajuste, antes del día 31 de enero de cada año

Estos plazos son para Entidades no incluidas en los arts. 111 y 135 TRLRHL.

* **INVENTARIO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL**

Art. 11. En el plazo máximo de un mes a contar desde la creación, extinción o modificación institucional, estatutaria o financiera de la entidad, la intervención de la Corporación Local comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas el detalle que en cada caso sea necesario para el mantenimiento de la Base de Datos General de Entidades Locales y del Inventario de Entes del Sector Público Local.

* **INFORMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES**

Art.11 bis.1, Cuando el período medio de pago a proveedores de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, las medidas que contiene dicho artículo 11.bis apartado1.

* **INFORMACIÓN REFERIDAS A OPERACIONES DE PRÉSTAMO Y EMISIONES DE DEUDA**

Art. 17. En el plazo máximo de un mes desde que se suscriba, cancele o modifique, una operación de préstamo, crédito o emisiones de deuda, en todas sus modalidades, los avales y garantías prestados en cualquier clase de crédito, las operaciones de arrendamiento financiero, así como cualesquiera otras que afecten a la posición financiera futura, concertadas por las

Corporaciones Locales o sus entidades dependientes incluidas en el ámbito subjetivo de esta Orden, se comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas las condiciones de la operación y su cuadro de amortización.

* **CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN A REQUERIMIENTO DEL MINHAFP (Art, 12)**

|  |
| --- |
| **BLOQUE 6. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (IGAE)**  **Art. 37 DEL REAL DECRETO 424/2017 Y RESOLUCIÓN DE 2-04-2020 DE LA IGAE** |

* **INFORME RESUMEN ANUAL DE CONTROL INTERNO**

El artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece que el órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno de la entidad local. Este informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año a través de la aplicación RICEL, y contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

La Resolución de 2 de abril de 2020 de la Intervención General de la Administración del Estado establece las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen que habrá de enviarse a través de la aplicación RICEL alojada en el portal web de la Intervención General de la Administración del Estado (https://www.igae.pap.hacienda.gob.es).

* **PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.**

El artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece que el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance de cada una. El Plan será remitido a efectos informativos al Pleno y no es obligatoria su remisión por la aplicación anterior.